



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2930  
17 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 6873, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1545, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AYAPEL, del Sistema General de Carrera Administrativa.”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1545	3	50993878	MERENA ANDREA ROMÁN LÓPEZ

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45° - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

**Justificación**

“(…) **NO ESPECIFICA FUNCIONES DEL GARGO.** <<sic>> (…) **SE SOLICITA EXCLUSION PORQUE NO ESPECIFICA FUNCIONES DEL CARGO.** (…)”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 341 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 1545** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **MERENA ANDREA ROMÁN LÓPEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por la cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El **Proceso de selección 1086 - Convocatoria Territorial 2019-1** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1086 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001 996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 1545**, ofertado por la **ALCALDÍA DE AYAPEL(CÓRDOBA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1545	Profesional Universitario	219	1	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Coordinar las políticas del gobierno nacional, regional y local dirigida a las familias más vulnerables del municipio, de acuerdo a la ley 1532 de 2012 y demás normativa vigente, para la superación de la extrema pobreza.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Coordinar los procesos de inscripción de beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento previo de requisitos por parte de los beneficiarios.</li><li>2. Dirigir los trámites de novedades, quejas y reclamos de acuerdo a los lineamientos del Departamento para la Prosperidad Social.</li><li>3. Organizar reuniones con las madres beneficiarias del programa más familias en acción para informarles las novedades presentadas en el desarrollo de la gestión.</li><li>4. Atender a la población desplazada según el RUPD (Registro Único de población desplazada)</li><li>5. Mantener actualizada la plataforma SIFA (Sistema de Información de Más Familias en Acción)</li><li>6. Atender y orientar a la población objeto del programa que se presente a la oficina del programa de familias en acción.</li><li>7. Inscribir nuevos beneficiarios al programa según las políticas de cobertura de la oficina nacional de más familias en acción.</li><li>8. Mantener canales de comunicación constante entre la oficina municipal, la departamental y la nacional para detectar y difundir nuevas políticas y medidas a desarrollar.</li><li>9. Elaborar informes a los entes de control a nivel municipal del programa.</li><li>10. Realizar encuentro de Bienestares.</li><li>11. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA)</li><li>12. Participar en la implementación y actualización de los procesos y procedimientos del área.</li><li>13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li></ol>				

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019".

**Estudio:** Máximo: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ciencias sociales y humana. Mínimo: Título de profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ciencias sociales y humana. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativas. Estudio:** Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005.

### 3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MERENA ANDREA ROMÁN LÓPEZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
1545	3	Merena Andrea Román López

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que "(...) **NO ESPECIFICA FUNCIONES DEL GARGO.** <<sic>> (...) **SE SOLICITA EXCLUSION PORQUE NO ESPECIFICA FUNCIONES DEL GARGO.** (...)" procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

- **Requisito de educación.**

Revisados los documentos aportados por parte del elegible, se evidenció que allegó Título Profesional de **Derecho** otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, con fecha de obtención del 16 de octubre de 2007, y por lo tanto, se da por cumplido el requisito de estudio exigido por la OPEC 1545 correspondiente a: "Título de profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ciencias sociales y humanas", pues el programa, identificado con código SNIES 15139, hace parte del NBC de **Derecho y afines** que, a su vez, se encuentra contenido en el Área de conocimiento de **Ciencias sociales y humanas**. (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>)

- **Requisito de experiencia.**

En lo que respecta al ítem de **experiencia**, se avizora incorporada Certificación expedida el seis (06) de febrero de 2018, por la misma entidad nominadora de la oferta pública objeto de estudio, a saber, **ALCALDÍA DE AYAPEL**, de la cual se desprende que el aspirante desempeñó el cargo de *Comisaria de Familia*.

Sea lo primero aclarar que, frente a la conceptualización de **Experiencia Profesional Relacionada**, el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, prevé que se trata de: "(...) **la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.**" (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "*relacionada*" se invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "*semejante*" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que: "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Bajo este entendido, la **Experiencia Profesional Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que, aun cuando no describan las funciones desempeñadas por el aspirante, y se trate de cargos cuyas funciones se encuentren establecidas por Ley, siempre y cuando estas últimas tengan relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por: "*funciones afines*", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, frente a la evaluación de la experiencia relacionada, el artículo 15° del Acuerdo de convocatoria No. **20191000001996 del 04 de marzo de 2019** establece que: "*los certificados de experiencia en entidades*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
1545	3	Merena Andrea Román López

**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**

*públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones salvo que la ley las establezca.**
- d) Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.” (negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, para el caso particular de las funciones previstas por Ley para el desempeño del cargo de **Comisario de familia** se deben consultar en las normas que las establecen, esto es, aquellas consagradas en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, vigente al momento de la convocatoria que nos ocupa, y que serán objeto de confrontación con aquellas contenidas en la OPEC para determinar su relación o similitud:

Funciones Comisario de Familia Ley 1098 de 2006	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
<p>3. <b>Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección</b> necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>4. <b>Recibir denuncias y tomar las medidas de protección</b> en casos de violencia intrafamiliar</p>	<p>2. <b>Dirigir los trámites de novedades, quejas y reclamos</b> de acuerdo a los lineamientos del Departamento para la Prosperidad Social.</p>	<p>En el entendido que la aspirante a acreditado funciones conexas con la <i>recepción y trámite de denuncias</i>, se tienen elementos para determinar su similitud o relación con aquella función de la OPEC orientada a la gestión de todo tipo de trámites, quejas y reclamos allegados a la Alcaldía Municipal de Ayapel.</p> <p>También es cierto que no es dable exigir que el trámite de estas novedades se refiera únicamente a solicitudes relacionadas con los lineamientos del DPS, pues se estaría exigiendo experiencia específica en el cargo, máxime cuando la elegible ha acreditado el ejercicio actividades jurídicas enfocadas a la recepción de <i>denuncias y toma decisiones al respecto</i>.</p>
<p>7. <b>Desarrollar programas de prevención</b> en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</p>	<p>6. <b>Atender y orientar a la población objeto del programa</b> que se presente a la oficina del programa de familias en acción.</p> <p>10. <b>Realizar encuentro de Bienestares.</b></p>	<p>Al tratarse del ejercicio actividades enfocadas a la <i>gestión de programas de prevención</i>, es dable inferir su relación o <i>similitud</i> con las funciones específicas del empleo orientadas a la <i>difusión de políticas y medidas a desarrollar y la atención a la población objeto de aplicación de los programas comunitarios</i> promovidos por la alcaldía de Ayapel.</p> <p>De nuevo, es preciso reiterar, que no es necesario que esta programas tengan que estar dirigidos exclusivamente a las políticas y regulación del funcionamiento del Programa Familias en Acción, pues se estaría requiriendo experiencia específica en el cargo, y se estaría desestimando las competencias propios del Comisario de Familia previstas en el artículo 7° del Decreto 4840 de 2007: “<i>se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia</i>”</p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS		
1545	3	Merena Andrea Román López		
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS				
		<i>intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas.”</i>		
ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
Alcaldía de Ayapel	Comisario de Familia	2 de enero de 2008	30 de enero de 2009	1 año y 29 días

A tenor de lo expuesto, verificados los argumentos señalados por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel, en los cuales hace referencia a la experiencia profesional relacionada exigida por la **OPEC No 1545** y a su presunto incumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, la normatividad vigente y a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por el concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los extremos temporales de la certificación laboral referenciada, los se da por cumplido el requisito mínimo de “Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada”, pues se ha comprobado su relación o similitud con las funciones de que trata el empleo a proveer, así como el ejercicio del cargo en calidad de *comisario de familia*, adquirido con posterioridad obtención del título de educación superior en la modalidad profesional en Derecho correspondiente al **16 de octubre de 2007**.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negara la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la Alcaldía de Ayapel, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la elegible **Merena Andrea Román López**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6873 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 1545**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6873 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1086 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	50993878	Merena Andrea Román López

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NEUDER DE JESÚS CASTILLA MARTINEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en la dirección electrónica: [enlacedevictimas@ayapel.gov.co](mailto:enlacedevictimas@ayapel.gov.co)

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

[cordoba.gov.co](http://cordoba.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

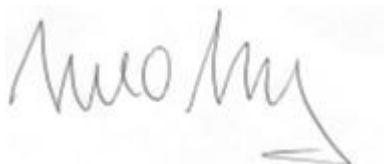
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ**, Jefe de Servicios Administrativos de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), al correo electrónico: [personal@ayapel-cordoba.gov.co](mailto:personal@ayapel-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua  
Revisó: Miguel Fernando Ardila

---

<sup>8</sup> Ibidem